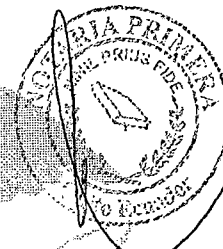




Factura: 001-004-000057996



20181701001P01997



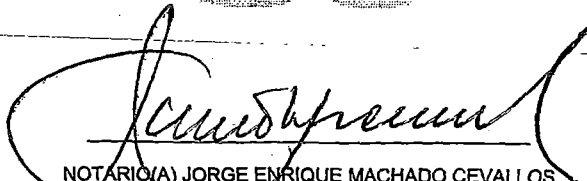
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P01997						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MARZO DEL 2018, (10:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM	REPRESENTADO POR	RUC	1790772896001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA MATEUS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20181701001P01997
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MARZO DEL 2018, (10:23)
OTORGA:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 26801-0041-18
DOCUMENTO: Escritura

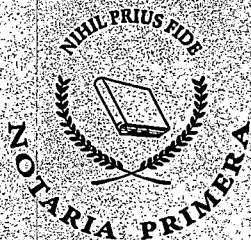
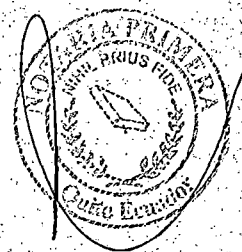


05/04/18

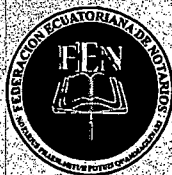
2.1.1



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2018-17- 01 NOTARIA 01 – P01997



**REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA
JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM**

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

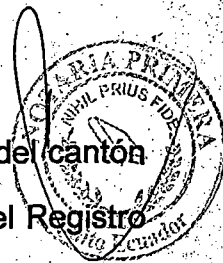
ESCRITURA NUMERO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, comparece el doctor **Víctor Manuel Peñaherrera Mateus**, de estado civil viudo, a nombre y representación de la compañía **JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de siete de marzo de dos mil dieciocho, conforme consta

del nombramiento y acta de dicha junta que se agregan como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en este distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, la misma que debidamente legalizada, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la de reforma y codificación de estatutos de la compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Compareciente.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor Víctor Manuel Peñaherrera Mateus, en su calidad de Gerente General de la compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM, según aparece de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante. **Cláusula Segunda: Antecedentes.-** 2.1.- JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. 2.2 La compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM aumentó su capital en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES, de QUINIENTOS MIL SUCRES hasta llegar a DOS MILLONES DE SUCRES, mediante escritura pública celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos

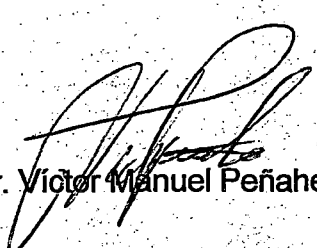


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ochenta y nueve, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, doctor Nelson Galarza Paz, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de abril de mil novecientos noventa y uno. 2.3.- La compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM aumentó su capital en TRES MILLONES DE SUCRES, de DOS MILLONES DE SUCRES hasta llegar a CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante escritura pública celebrada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Edgar Patricio Terán Granda, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis. 2.4.- La compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM aumentó su capital en MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, hasta llegar a DOS MIL DÓLARES, y reformó íntegramente su estatuto, mediante escritura pública celebrada el veinte y tres de junio de dos mil tres, otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el seis de octubre de dos mil tres. 2.5.- La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM, reunida el siete de marzo de dos mil dieciocho, resolvió y aprobó reformar y codificar los estatutos de la Compañía. **Cláusula Tercera: Reforma y Codificación de Estatutos.-** El doctor Víctor Manuel Peñaherrera Mateus, en la calidad que interviene declara bajo juramento que el capital de la compañía ha sido correctamente suscrito, y que a la fecha de suscripción de esta escritura pública no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones, manifiesta de la misma manera, que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de su representada, reforma y codifica los

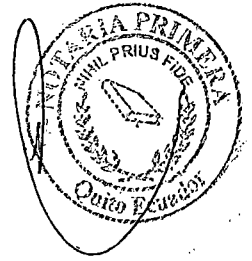
estatutos sociales de la empresa, cuyo texto en adelante será el que fue discutido en la Junta General de Accionistas del siete de marzo de dos mil dieciocho, y que consta junto al Acta de Junta General de Accionistas, cuyas copias debidamente legalizadas se adjuntan a este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el abogado José Urizar Espinosa, afiliado al Foro de Abogados, con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión ochocientos ochenta y dos).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**


Sr. Victor Manuel Peñaherrera Mateus C.C. No. 170047245-7

El notario

José Urizar Espinosa

Quito, 31 de Marzo de 2.014



Señor Dr.
Victor Manuel Peñaherrera Mateus
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de la compañía JARDÍN DE INFANTES PEPE AND MARY S.A. JARPYM, llevada a cabo el 31 de Marzo de 2.014 resolvió por UNANIMIDAD, nombrar a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de Cinco (5) años, con las atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los Estatutos de la compañía.

Usted como Gerente General de la compañía ejercerá la Representación legal de la sociedad, Judicial y Extrajudicial, en forma individual y única; y este nombramiento constituye la ratificación de su encargo desde el lamentable fallecimiento de la Gerente General Titular para estas delicadas funciones.

La compañía JARDÍN DE INFANTES PEPE AND MARY S.A. JARPYM, se constituyó por escritura pública ante la Notaría Segunda de la ciudad de Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el 29 de Noviembre de de 1.985 y se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 4 de Febrero de de 1.986, bajo el No. 185, Tomo 117. El estatuto vigente fue aprobado el 23 de Junio de 2.003 como consta en la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Segunda del Cantón Quito, y aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. 03.Q.II.3022 del 15 de Agosto de 2.003 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 6 de Octubre de 2.003 bajo el No. 3.018 Tomo 134.

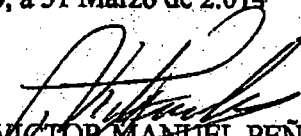
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.




Sra. Marcia Verónica Valdivieso Stacey
SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA

EN LOS TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA "JARDÍN DE INFANTES PEPE AND MARY S.A. JARPYM", Y ENTRO EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN.

Quito, a 31 Marzo de 2.014


DR. VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA MATEUS
CC No. 170047245-7

Certifico la aceptación, fecha ut supra


Sra. Marcia Verónica Valdivieso Stacey
SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	15064
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5741
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	31/03/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	31/03/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JARDIN DE INFANTES PEPE AND MARY S.A. JARPYM
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1700472457	PEÑAHERRERA MATEUS VICTOR MANUEL	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM# 185 DEL: 04/02/1986 NOT: SEGUNDA DEL: 29/11/1985.- RE. EST. RM# 3018 DEL 06/10/2003
NOT. 12 (SUPL.) DEL 23/06/2003.- P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

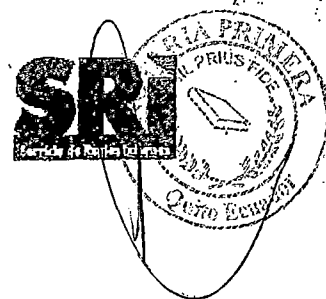
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

N° 0564711

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790772896001
RAZON SOCIAL: JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM
NOMBRE COMERCIAL: JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PEÑAHERRERA MATEUS VICTOR MANUEL
CONTADOR: MEJIA MALDONADO FABIAN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/02/1986 **FEC. CONSTITUCION:** 04/02/1986
FEC. INSCRIPCION: 09/01/1987 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/10/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EDUCACION PREPRIMARIA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL INCA Barrio: EL INCA Calle: DE LOS ALAMOS Número: E11-452
Intersección: GUAYACANES Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO LETORT Telefono Trabajo: 022407414
Telefono Trabajo: 022404222 Email: jardinpepemary@hotmail.com Web: WWW.COLEGIOLETORT.EDU.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LAPU080113

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 29/10/2013 16:01:42

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



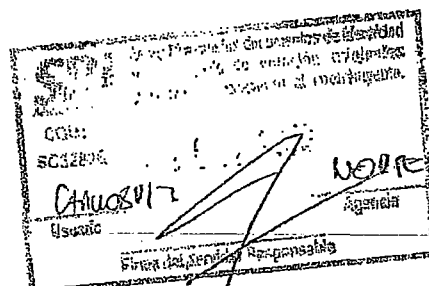
NUMERO RUC: 1790772896001
RAZON SOCIAL: JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	04/02/1986
NOMBRE COMERCIAL:	JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
EDUCACION PREPRIMARIA.						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL INCA Barrio: EL INCA Calle: DE LOS ALAMOS Número: E11-452 Intersección:
GUAYACANES Referencia: JUNTO AL COLEGIO LETORT Oficina: PB Telefono Trabajo: 022407414 Telefono Trabajo: 022404222
Email: jardinpepmary@hotmail.com Web: WWW.COLEGIOLETORT.EDU.EC



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LAPU080113 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 29/10/2013 16:01:42

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM**



Fecha de la Junta: Miércoles 7 de marzo de 2018
Hora de iniciación: 13:30 horas
Hora de finalización: 14:30 horas
Lugar de la reunión: Domicilio principal de la Compañía

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles 7 de marzo de 2018, a las 13:30 horas en el local social de la Compañía, ubicado en la calle De los Álamos E11-452 y Guayacanes, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

1. La señora María Eugenia Peñaherrera Letort, propietaria de 1000 acciones, de un dólar cada una, con derecho a 1000 votos.
4. El doctor Víctor Manuel Peñaherrera Letort, propietario de 1000 acciones, de un dólar cada una, con derecho a 1000 votos.

Capital Suscrito Presente y Representado: USD\$ 2000

Como se encuentra presente el ciento por ciento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, los accionistas de manera unánime deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los asuntos que fueron previa y determinadamente acordados por los accionistas, sobre los cuales declaran que se hallan suficientemente informados, debiendo suscribir la presente Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas en señal de conformidad.

Los asuntos a tratarse en el orden del día son los siguientes:

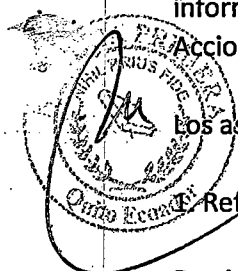
Reforma y codificación de los Estatutos Sociales

Preside esta Junta la señora María Eugenia Peñaherrera Letort en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como secretario el señor Víctor Manuel Peñaherrera Mateus en su calidad de Gerente General de la Compañía, quien manifiesta que el alistamiento realizado de los accionistas de la Compañía, guarda conformidad con los registros de sus accionistas, encontrándose presente el ciento por ciento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, y presentes todos los accionistas que conforman la misma.

La presidencia antes de declarar instalada la Junta, ordena que los accionistas asistentes se pronuncien sobre el anterior orden del día, y al efecto éstos aprueban el citado orden del día, aprueban también la celebración de la presente Junta General de Accionistas.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se procede a tratar el primer y único punto del orden del día, referente a la reforma y codificación estatutaria, tomando la palabra María Eugenia Peñaherrera Letort, quien mociona que, en atención a los intereses de la Compañía, el estatuto social debe ser reformado y



codificado, conforme han discutido los accionistas de la Compañía. Los accionistas de la Compañía aprueban las reformas al estatuto planteadas, así como su codificación.

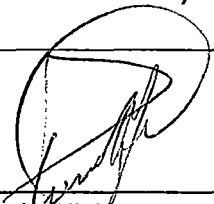
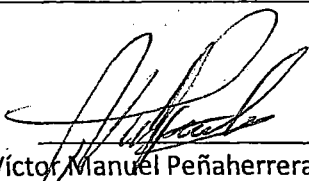
Analizada la moción propuesta, los accionistas por UNANIMIDAD resuelven reformar y codificar los estatutos sociales en los términos y cláusulas que constan en el texto adjunto y que forma parte integrante de la presente Acta de Junta General de Accionistas.

Por no haber más asuntos que tratar, Presidencia concede un momento de receso para la redacción del Acta, la cual una vez redactada dio lugar a que se reinstale la Junta. El Acta fue leída íntegramente en unidad de acto, siendo aprobada por unanimidad y sin observaciones, y en constancia de lo acordado, los socios de la Compañía proceden a su firma.

Se levanta la sesión a las 14:30 horas.

Conforme al Reglamento de Juntas Generales, forman parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos:

1. Copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta.
2. Estatuto Social de JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM reformado y codificado

 María Eugenia Peñaherrera Letort ACCIONISTA PRESIDENTE DE LA JUNTA	 Víctor Manuel Peñaherrera Letort ACCIONISTA
 Víctor Manuel Peñaherrera Mateus SECRETARIO DE LA JUNTA	

**DETALLE DE REFORMAS REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JARDIN DE
INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM**

A continuación, se detallan todas las reformas realizadas en el Estatuto Social de JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM

- Se modifica la numeración de los artículos de tal manera que el Art.- 1 en adelante será Artículo Primero, y así sucesivamente, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el Artículo Primero, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el Artículo Vigésimo Primero, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el Artículo Vigésimo Segundo, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el Artículo Vigésimo Tercero, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el Artículo Vigésimo Cuarto, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se incluye un nuevo Artículo Vigésimo Quinto, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.
- Se reforma el anterior Artículo Vigésimo Quito, ahora Artículo Vigésimo Sexto, conforme consta en el texto codificado de los Estatutos que se incluye en este documento.

A continuación, consta el texto íntegro codificado de los Estatutos de la Compañía que incluye las reformas aprobadas por la Junta General de Socios de la Compañía:

ESTATUTO DE "JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

Artículo Primero.- Denominación.- la compañía se denominará "JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.

Artículo Tercero.- Plazo de Duración.- la compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta Años (50), contados a partir de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto lo siguiente: el dedicarse a la educación en todos los niveles, excepto la educación superior, a la capacitación pedagógica, promoción personal para el desarrollo de la capacidad de los individuos para su activa participación en la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá emprender en cualquier tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto

social en calidad de Agente, Representantes o Distribuidor, pudiendo para el efecto realizar importaciones, ediciones, impresiones, distribución de material educativo, y en general todo tipo de actos permitidos por las leyes del Ecuador.

La compañía podrá efectuar importaciones y exportaciones; aceptar, ejercer Agencias y Representaciones tanto de Personas Naturales como Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, relacionadas con su objeto social, sin más limitaciones que las legales, así como promover la conformación de consorcios, asociaciones, uniones inmobiliarias, joint ventures. Podrá realizar estudios de mercado directamente relacionados con su objeto social y realizar actividades de mercadeo.

A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos Civiles, Mercantiles, y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además invertir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas.

La compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

Artículo Quinto.- Capital.- El capital de la compañía está compuesto por el Capital Autorizado y el Capital Suscrito.

a) Del Capital Autorizado.- El Capital Autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD 4.000,00), pudiendo la compañía aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de este Capital, el mismo que podrá ser modificado con sujeción a la Ley, previa resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.

b) del Capital Suscrito.- El Capital Suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (USD 2.000,00), dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo Sexto.- Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de Un Dólar (USD 1) cada una.

Artículo Séptimo.- Emisión de acciones.- La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la Unidad.

Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Un Título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea al respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.



Artículo Octavo.- Derecho de Voto.- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las Utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Noveno.- Propiedad y Representación.- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.

Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al del accionista.

Los accionistas que no sean Ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.

Artículo Décimo.- registro de Acciones.- En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida de Acciones.- En caso de pérdida o destrucción de Títulos de Acciones, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o los títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado, en favor del accionista.

Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces Competentes.

Artículo Décimo Segundo.- Emisión de Acciones Sustitutivas.- la Junta General de la compañía transcurridos los 30 días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos, o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, declarará nulo el original, disponiendo que el Presidente y el Gerente General suscriban el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados.

CAPÍTULO CUARTO GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

Artículo Décimo Tercero.- Gobierno.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es su Órgano Supremo.

Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía.

Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicándole la designación del representante.



Los miembros de los Órganos de Fiscalización, no podrán ser designados representantes de un accionista en Junta General.

Artículo Décimo Cuarto.- Reuniones y Quorum.- la Junta general es el órgano máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.

La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que, reunidos en conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.

Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada.

La Convocatoria a la Junta General se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación de ocho días (8) por lo menos a la fecha de la reunión.

Si por falta de Quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen.

En este caso, la Publicación de la Convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Junta General Ordinaria.- La Junta General de Accionistas se reunirá en Sesión Ordinaria hasta el 31 de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente.

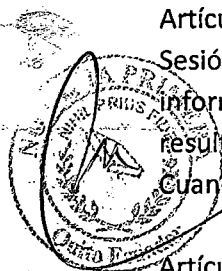
Cuando fuere del caso, la Junta General ordinaria elegirá también los Dignatarios.

Artículo Décimo Séptimo.- Junta General Extraordinaria.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, del Presidente, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el 25% (Veinticinco por Ciento) del Capital Pagado de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Juntas Generales Universales.- Cuando el Ciento por Ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley Estatutos y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente.

Los Votos en Blanco y las Abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



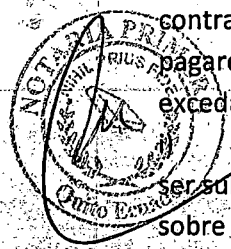
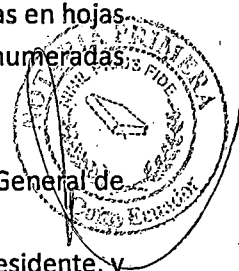
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a vertical line.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line.

Artículo Vigésimo.- Actas.- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

- a) Designar por el período de dos años al Presidente, Gerente General y Vicepresidente, y por el período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo;
- b) Conocer los informes del Gerente General, del Presidente y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente;
- c) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales;
- d) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía;
- e) Fijar los sueldos del Presidente, Gerente General y Vicepresidente y resolver acerca de sus renunciaciones; y, en el caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo;
- f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- g) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los VEINTE Y CINCO MIL DOLARES;
- h) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente de la Compañía, realicen cualquier acto, firmen cualquier contrato, o asuman obligaciones de cualquier tipo, contraten préstamos o gire letras de cambio, pagarés o cheques, realizar transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuyo valor exceda de VEINTICINCO MIL DÓLARES;
- i) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente de la Compañía, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, o para comprar bienes inmuebles a nombre y en representación de la compañía;
- j) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, tomen cualquier decisión o ejecuten cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- k) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, otorguen fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía;
- l) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente de la Compañía, otorguen poderes generales, poderes especiales, y procuraciones judiciales. La Junta General de Accionistas también deberá autorizar expresamente al Gerente General para que firme, conjuntamente con el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente de la Compañía, cualquier documento requerido para plantear una demanda o para interponer cualquier denuncia a nombre de la Compañía;
- m) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente de la Compañía, firmen cualquier documento necesario



para la apertura o clausura de cuentas de bancos, para realizar cambios, inclusiones o exclusiones de firmas autorizadas o para solicitar la emisión de tarjetas de crédito, las cuales únicamente podrán ser utilizadas con fines institucionales. Se deja expresa constancia de que ningún representante de la compañía, órgano de administración o administrador está facultado para obtener tarjetas de débito de las cuentas de la Compañía;

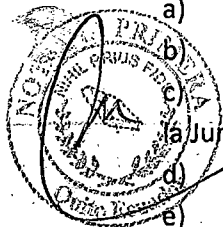
n) Ejercer las demás facultades y cumplir con las demás obligaciones que la Ley somete a su competencia Privativa;

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo Vigésimo Segundo.- Administración.- La Administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General.

Artículo Vigésimo Tercero.- Representación de la Compañía.- La Compañía será representada Judicial y Extrajudicialmente por el Gerente General, sin perjuicio de esto, requerirá previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas para plantear a nombre de la compañía acciones legales, judiciales o extra judiciales o plantear denuncias legales o administrativas contra terceros, y adicionalmente deberá suscribir los documentos que se requieran de manera conjunta con el Presidente o en su defecto, el Vicepresidente de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- 
- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
 - b) Vigilar la buena marcha de la compañía;
 - c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la compañía;
 - d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía;
 - e) Conjuntamente con el Gerente General, realizar cualquier acto, suscribir cualquier contrato o documento, o asumir obligaciones de cualquier tipo, contratar préstamos o girar letras de cambio, pagarés o cheques, realizar transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuyo valor exceda de DIEZ MIL DÓLARES, siempre que no supere VEINTICINCO MIL DÓLARES; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;
 - f) Conjuntamente con el Gerente General, solicitar la emisión de cheques de las cuentas de la Compañía; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;
 - g) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;
 - h) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;
 - i) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, realizar cualquier acto, suscribir cualquier contrato o documento, o asumir obligaciones de cualquier tipo, contratar préstamos o girar letras de cambio, pagarés o cheques, realizar
- 
- 

transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuyo valor exceda de VEINTICINCO MIL DÓLARES; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;

j) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar conjuntamente con el Gerente General de la compañía poderes generales y especiales o procuraciones judiciales; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto. Así mismo, previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier demanda o denuncia a nombre de la compañía; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;

k) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier documento necesario para la apertura o clausura de cuentas de bancos, para realizar cambios, inclusiones o exclusiones de firmas autorizadas, o para solicitar la emisión de tarjetas de crédito, las cuales únicamente podrán ser utilizadas con fines institucionales. Se deja expresa constancia de que ningún representante de la compañía, órgano de administración o administrador está facultado para obtener tarjetas de débito de las cuentas de la Compañía; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto;

l) Previa autorización de la Junta General de accionistas, conjuntamente con el Gerente General, realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento necesario para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, o para comprar bienes inmuebles a nombre y en representación de la compañía; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto; y

m) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Del Vicepresidente de la Compañía: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía:

Vigilar la buena marcha de la compañía.

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; en caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Titular de la compañía.

c) Vigilar la gestión del Gerente General, del Presidente, y demás funcionarios de la compañía, para lo cual tendrá completo acceso a la información y documentación de la Compañía y del giro del negocio; y

d) Subrogar al Presidente en la realización de todo acto o la suscripción de todo documento o contrato que se requiera, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Artículo Vigésimo Sexto.- del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y Deberes:

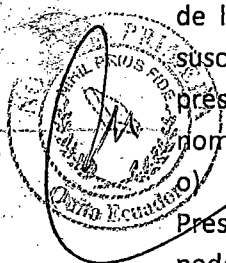
a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto;

b) Individualmente, realizar cualquier acto, suscribir cualquier contrato o documento, o asumir obligaciones de cualquier tipo, contratar préstamos o girar letras de cambio, pagarés o cheques, realizar transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuando el monto de la obligación no supere los DIEZ MIL DÓLARES;

c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales;

d) Convocar a Juntas Generales de socios;

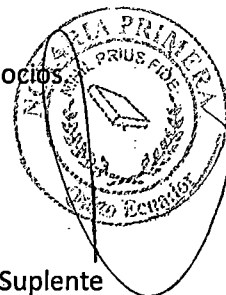
- e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- g) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y de Contabilidad de la Compañía;
- h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe sobre la situación económica de la Compañía;
- i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y funciones, así como dar por terminadas las relaciones de trabajo;
- j) Conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, realizar cualquier acto, suscribir cualquier contrato o documento, o asumir obligaciones de cualquier tipo, contratar préstamos o girar letras de cambio, pagarés o cheques, realizar transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuando el monto de la obligación exceda de DIEZ MIL DÓLARES, siempre que no supere la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES;
- k) Conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, solicitar la emisión de cheques de las cuentas de la Compañía;
- l) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- m) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía;
- n) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, realizar cualquier acto, suscribir cualquier contrato o documento, o asumir obligaciones de cualquier tipo, contratar préstamos o girar letras de cambio, pagarés o cheques, realizar transferencias bancarias, etc., a nombre de la Compañía, cuyo valor exceda de VEINTICINCO MIL DÓLARES;
- o) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, de la compañía poderes generales y especiales o procuraciones judiciales; el Vicepresidente podrá subrogar al Presidente para este efecto. Así mismo, previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier demanda o denuncia a nombre de la compañía;
- p) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, cualquier documento necesario para la apertura o clausura de cuentas de bancos, para realizar cambios, inclusiones o exclusiones de firmas autorizadas, o para solicitar la emisión de tarjetas de crédito, las cuales únicamente podrán ser utilizadas con fines institucionales. Se deja expresa constancia de que ningún representante de la compañía, órgano de administración o administrador está facultado para obtener tarjetas de débito de las cuentas de la Compañía;
- q) Previa autorización de la Junta General de accionistas, conjuntamente con el Presidente de la compañía, quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente, realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento necesario para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, o para comprar bienes inmuebles a nombre y en representación de la compañía; y



A handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

- r) Cumplir con todas las funciones y órdenes que le señalen la Junta General de Socios



CAPÍTULO SEXTO ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo Vigésimo Séptimo.- De Los Comisarios.- El Comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS

Artículo Vigésimo Octavo.- Aprobación de Actas.- Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.

Artículo Vigésimo Noveno.- Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos estatutarios serán suscritos por el Presidente.

Artículo Trigésimo.- Normas no Previstas.- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES

Artículo Trigésimo Primero.- Destino de las Utilidades.- La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignando prioritariamente el Diez por Ciento (10%) de ellas para conformar la Reserva Legal.

Cuando la Reserva Legal sea el 50% (Cincuenta por Ciento) del capital social de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando.

Artículo Trigésimo Segundo.- Pago de Dividendos.- La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

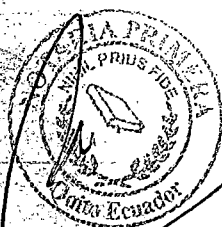
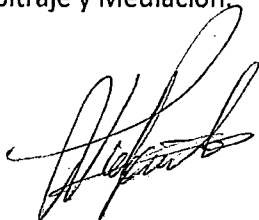
Artículo Trigésimo Tercero.- la compañía se disolverá en los casos previstos en la ley y en estos Estatutos.

Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación.

Hasta que se designen los Liquidadores, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CLÁUSULA COMPROMISORIA.-

Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en Derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía en los términos constantes en la vigente Ley de Arbitraje y Mediación.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1700472457

Nombres del ciudadano: PEÑAHERRERA MATEUS VICTOR MANUEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 14 DE ABRIL DE 1937

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ODONTOLOGO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: LETORT SUSANA

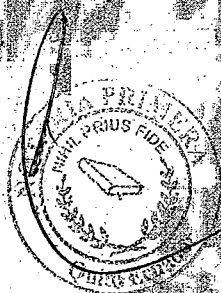
Nombres del padre: PEÑAHERRERA GONZALO

Nombres de la madre: MATEUS EUGENIA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: IVAN EDMUNDO MACHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 182-106-59374



182-106-59374

Ing. Jorge Troya Fuertes

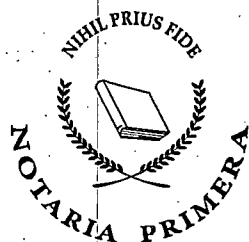
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



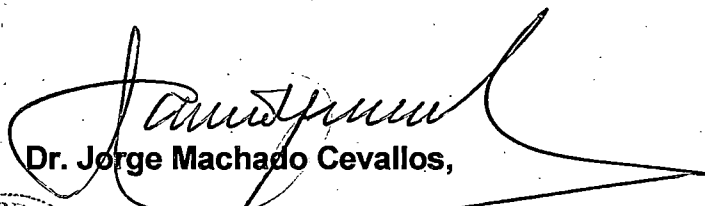


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



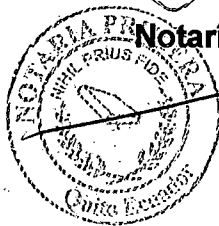
Se otorgó ante mí, la Reforma y Codificación de estatutos de la
Compañía JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM.; y, en
fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada en Quito veintitrés de marzo de dos mil
dieciocho.-





Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.





Factura: 001-002-000080206



20181701002000769

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701002000769

MATRIZ	
FECHA:	28 DE MARZO DEL 2018, (12:37)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-11-1985
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO025994

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MUESES JURADO JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713022737
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-03-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701001P01997


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON.— Tomé nota de la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
cuya copia certificada antecede al margen de la escritura
matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JARDIN DE INFANTES
PEPE & MARY S.A JARPYM, celebrada el 29 de noviembre de
1985, ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo
archivo se encuentra actualmente a mi cargo.

Quito, a 28 de marzo del dos mil diez y ocho.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dirección Nacional
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 22673



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	78621
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1759
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1700472457	PEÑAHERRERA MATEUS VICTOR MANUEL	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /23/03/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JARDIN DE INFANTES PEPE & MARY S.A. JARPYM
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 085 TOMO 117 DEL REGISTRO MERCANTIL DE
04/02/1986:

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 01)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

